TRIBUNAL DE ARBITRAJE
DEL MUNICIPIO
01 OCT. 2014
9:30hrs
DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.

CONVENIO DE TRABAJO

CONVENIO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIH., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL C. LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR, Y ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO E ING. JOSE ALFREDO AGUIRRE CARRETE, OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, EN ADELANTE DESIGNADO COMO **"EL MUNICIPIO"** Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA REPRESENTADO POR LOS CC. ING. ARTURO SILVA DORAY LICERA, SECRETARIO GENERAL, ING. HECTOR RAUL CANO VILLELA, SECRETARIO DE TRABAJO Y EL C. JESUS CARREON MORENO, SECRETARIO DEL INTERIOR, EN ADELANTE DESIGNADO COMO **"EL SINDICATO"**; Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", EL CUAL SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I.- QUE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE **"EL MUNICIPIO"** Y SUS SERVIDORES SE RIGEN POR LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 76 AL 78 DEL CODIGO MUNICIPAL Y POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 73 AL 180 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASI COMO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON CARÁCTER SUPLETORIO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 77 DEL CITADO CODIGO ADMINISTRATIVO.

II- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN I Y 77 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO Y 126 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y CON EL OBJETO DE PRECISAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE **"EL MUNICIPIO"** Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, SE FORMULÓ EL REGLAMENTO INTERIOR QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ.

D E C L A R A C I O N E S

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

1.1 QUE ES UNA ENTIDAD ADMINISTRATIVA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUIEN EN ESTE ACTO SE HARÁ REPRESENTAR POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES ANTERIORMENTE SEÑALADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 8°, 11° FRACCIÓN XXXVI, 29° FRACCIÓN XXI, 31° FRACCIÓN II, 35° FRACCIÓN II, 63° FRACCIÓN II, 64° FRACCIÓN XI Y 66° FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

1.2 QUE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, CUENTA CON FACULTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, COMO LO ACREDITA MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE FECHA DOCE DE JULIO DE 2013, MISMA QUE CONTIENE LOS DATOS DEL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DEL 2013, EN DONDE APARECE QUE LA PLANILLA POSTULADA POR LAS CANDIDATURAS COMÚN INTEGRADAS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA OBTUVO LA MAYORÍA DE VOTOS, DICHA PLANILLA LA INTEGRA EL CIUDADANO LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR COMO PRESIDENTE PROPIETARIO Y EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 28° FRACCIÓN III Y XVII, ARTÍCULO 29° FRACCIÓN XXI DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

1.3 POR LO QUE RESPECTA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y OFICIAL MAYOR, PRESENTAN COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 Y DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, NÚMERO UNO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2013, DONDE EN EL ASUNTO NÚMERO CINCO Y SEIS RESPECTIVAMENTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIONES II Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, DESIGNÓ Y TOMÓ LA PROTESTA DE LEY TANTO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO COMO A LOS CIUDADANOS FUNCIONARIOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2016.

2. DECLARA "EL SINDICATO":

2.1 QUE ES EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE **"EL MUNICIPIO"**, POR SER EL ÚNICO REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 77 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, 110 Y 112 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

2.2 QUE LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECEN SUS REPRESENTANTES, NO LES HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS O CONCLUIDO EN FORMA ALGUNA.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 QUE AL EFECTO DE REGULAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECIFICAMENTE LAS APLICABLES A LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES A **"EL SINDICATO"**, CON FUNDAMENTO EN LAS

DISPOSICIONES LEGALES CITADAS EN LOS ANTECEDENTES I (UNO ROMANO) Y II (DOS ROMANO) DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS COMPARECIENTES HAN ACORDADO SUJETAR EL PRESENTE CONVENIO CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

C L Á U S U L A S

1.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE **"EL MUNICIPIO"** Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A SU SERVICIO, SE REGIRÁN POR LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS MENCIONADAS EN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONVENIO Y EN EL CASO DE DUDA EN LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA REGLAMENTARIA CONVENCIONAL O LEGAL APLICABLE, PREVALECERÁ LA INTERPRETACIÓN MAS FAVORABLE AL TRABAJADOR.

ESTE CONVENIO NO ES APLICABLE EN LO QUE SE REFIERE A LAS RELACIONES ENTRE **"EL MUNICIPIO"** Y LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y EVENTUALES DEL MISMO.

2.- EL PRESENTE CONVENIO ES POR TIEMPO INDEFINIDO, PERO DEBE SER REVISADO Y MODIFICADO EN SU CLAUSULADO Y TABULADOR SALARIAL CADA 2 AÑOS, TENIENDO COMO FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR, CADA ONCE DE OCTUBRE DE LOS AÑOS PARES, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 399 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

3.- "EL MUNICIPIO" RECONOCE AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JUAREZ, CHIHUAHUA COMO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A SU SERVICIO, POR SER EL UNICO REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 77 DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE, 110 Y 112 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

4.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DE **"EL MUNICIPIO"** SERÁN REPRESENTADOS POR LA DIRECTIVA DEL "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES" EN TODO LO CONCERNIENTE A LA GESTIÓNY DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES.

5.- SE CONSIDERAN PUESTOS DE BASE SINDICAL:

INSPECTORES DE CAMPO, ALMACENISTA "A", ALMACENISTA 'B' ARCHIVISTA, ASISTENTE, AUXILIAR, AUXILIAR ADMNISTRATIVO "A", AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B', AUXILIAR DE BACHEO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR DE MESA DE TRABAJO, AUXILIAR DE MESA DE TRABAJO 'A", AUXILIAR DE MESA DE TRABAJO "B", AUXILIAR DE ALMACEN,

AUXILIAR DE BRIGADA, AUXILIAR DE ENFERMERA, AUXILIAR DE MESA DE CONTROL, AUXILIAR DE INFORMACION, AUXILIAR DE LABORATORIO, AUXILIAR DE MECÁNICO, AUXILIAR TÉCNICO, AUXILIAR DE MOVIMIENTO DE CATASTRO, AUXILIAR DE NOMECLATURA, AUXILIAR DE OFICINA, AUXILIAR DE PEDAGOGÍA, AUXILIAR DE TITULACIÓN, AUXILIAR DE MESA DE PERSONAL, AYUDANTE, AYUDANTE ELECTRICISTA, AYUDANTE MECÁNICO, AYUDANTE DE CARROCERO, AYUDANTE DE LIMPIA, AYUDANTE DE MANTENIMIENTO, BIBLIOTECARIO, CABALLERANGOS, CABO BACHEO, CADENERO, CAPTURISTAS, CARROCERO, CHOFER, CHOFER DE GRUA, OPERADOR DE MAQUINARIA, OPERADOR DE GRUA, COCINERA, DENTISTA, DESPONCHADOR "A", DESPONCHADOR 'B", DIBUJANTE, EDUCADORA, ELECTRICISTA, ENFERMERA GENERAL, FOSERO, FOTÓGRAFO, INTENDENTE, INTENDENTE DE PATIO, INTENDENTE DE RELLENO, INTENDENTE VACIADOR, INVESTIGADOR, INVESTIGADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, JARDINERO, LABORATORISTA, LAVACARROS, LAVANDERA, MANTENIMIENTO, MECÁNICO "A", MECÁNICO "B", MECÁNICO DE CLIMAS, MECÁNICO ELÉCTRICO, MECÁNICO DIESEL, MECÁNICO SOLDADOR, MÉDICO ESPECIALISTA, MÉDICO GENERAL, MENSAJERO "A", MENSAJERO "B", NOTIFICADOR, OPERADOR DE BARREDORA, OPERADOR DE CONMUTADOR, OPERADOR QUINTA RUEDA "A", OPERADOR DE QUINTA RUEDA 'B', TÉCNICO DE PSICOLOGÍA, PINTOR, PROGRAMADOR DE MANTENIMIENTO, RADIÓLOGO, RECEPCIONISTA, SECRETARIA, SECRETARIA "A", SECRETARIA "B", SOBRESTANTE "A", SOBRESTANTE "B', SOLDADOR, TÉCNICO, TÉCNICO DE MANTENIMIENTO "A", TÉCNICO DE MANTENIMIENTO "B", TÉCNICO DE ILUMINACIÓN, TÉCNICO DE SONIDO, TÉCNICO TRAMOYISTA, TOPÓGRAFO, TRABAJADORA SOCIAL, VELADOR "A", VELADOR "B".

6.- SERÁN TRABAJADORES DE BASE LOS SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y 75 FRACCIÓN III INCISO A) DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

7.- SERÁN TRABAJADORES EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS, LOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN III INCISO C) DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

DE LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES

8.- "EL MUNICIPIO" CONTRATARÁ LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA, TOMANDO EN CUENTA EL ESCALAFÓN A QUE TIENE DERECHO EL EMPLEADO DE BASE SINDICAL, QUE POR SUS APTITUDES CONFORME A SU CRITERIO PUEDAN DESEMPEÑAR EL PUESTO CORRESPONDIENTE, EN TAL CASO Y EN LA EVENTUALIDAD DE QUE SE ESTIMARE CON IGUAL APTITUD A DOS TRABAJADORES DE BASE, SE TOMARÁ EN CUENTA EL QUE TENGA MAYOR ANTIGÜEDAD EN **"EL MUNICIPIO"**.

9.- LOS TRABAJADORES DE BASE PODRÁN SER DESIGNADOS PARA OCUPAR PUESTOS DE CONFIANZA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR Y PREVIO SU CONSENTIMIENTO; EN CUYO CASO Y EN TANTO CONSERVEN DICHA CATEGORÍA, QUEDARÁN SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS Y DEBERES SINDICALES, Y LA VACANTE DE SU BASE SERÁ CUBIERTA CORRIENDO EL ESCALAFÓN EN FORMA TEMPORAL, EN TANTO CONTINUE EN EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO DE CONFIANZA, PUES EN CASO DE REGRESAR A SU TRABAJO DE BASE, SE CORRERÁ INVERSAMENTE EL ESCALAFÓN Y EL TRABAJADOR PROVISIONAL DE NUEVO INGRESO SERÁ SEPARADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL MUNICIPIO"**.

10.- EL TRABAJADOR DE BASE QUE HAYA SIDO PROMOVIDO A UN EMPLEO DE CONFIANZA, AL SER REMOVIDO DE ESTE, VOLVERÁ A OCUPAR SU TRABAJO DE BASE SALVO QUE EXISTA CAUSA JUSTIFICADA EN LOS TÉRMINOS DE LEY PARA SU CESE.

11.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA INMISCUIRSE EN ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERIOR DEL SINDICATO.

12.- EL SINDICATO PROPORCIONARÁ TRABAJADORES SUPLENTES PARA OCUPAR EL PUESTO DE OTRO DE BASE, POR LO QUE NINGÚN EMPLEADO DE CONFIANZA PODRÁ DESEMPEÑAR LA ACTIVIDAD QUE CORRESPONDA AL PUESTO.

13.- "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A CONTRATAR PARA PUESTOS DE BASE VACANTES, A PERSONAL PROPUESTO POR EL SINDICATO.

14.- PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, **"EL MUNICIPIO"** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SINDICATO, LA EXISTENCIA DE PUESTOS DE BASE VACANTES EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS, CONCEDIÉNDOLE UN PLAZO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES PARA QUE PROPONGA LAS PERSONAS QUE HAN DE OCUPAR DICHOS PUESTOS, LOS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PUESTO.

UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SI EL SINDICATO NO HA PROPORCIONADO EL PERSONAL REQUERIDO, O EL QUE PROPORCIONÓ NO CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS DEL PUESTO, **"EL MUNICIPIO"** TENDRÁ DERECHO A CONTRATAR AL PERSONAL SOLICITADO, EL CUAL PASARÁ A FORMAR PARTE DEL SINDICATO, DE ACUERDO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO ADMISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

DE LA SEPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES

15.- EN LOS CASOS DE FALTAS QUE A JUICIO DE **"EL MUNICIPIO"** AMERITEN EL CESE DE UNO O DE VARIOS TRABAJADORES, **"EL MUNICIPIO"** SE OBLIGA A COMUNICARLO DE INMEDIATO AL SINDICATO, ANTES DE PROCEDER AL CESE, A FIN DE QUE ESTE EN APTITUD DE PROCURAR SU DEFENSA.

16.- PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO SATISFACTORIO ENTRE **"EL MUNICIPIO"** Y **"EL SINDICATO"**, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 108 DEL CÓDIGO ADMISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

17.- CUANDO EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE MUNICIPAL DETERMINE QUE NO EXISTE NINGUNA RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL TRABAJADOR, LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE HUBIERAN FORMULADO EN CONTRA DE ESTE NO SE INTEGRARÁN AL EXPEDIENTE PERSONAL DEL TRABAJADOR.

18.- QUEDARAN EXCLUIDOS DE TODA RESPONSABILIDAD LOS TRABAJADORES CUANDO NO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA PARA SU CESE, O QUE HAYA EXISTIDO JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA EL ACTO U OMISIÓN DE QUE SE TRATE, O QUE HAYA INCURRIDO EN ESTOS POR INSTRUCCIONES O AUTORIZACIÓN DE SU SUPERIOR, EN EL CASO CONCRETO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DEL ACTO U OMISION, CONSIDERANDO LOS BUENOS ANTECEDENTES, CATEGORÍA Y ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR PARA DECIDIR LO CONDUCENTE.

DEL ESCALAFÓN

19.- EL DERECHO DEL ESCALAFÓN ES EL QUE CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DE **"EL MUNICIPIO"**, PARA OCUPAR UN PUESTO INMEDIATO SUPERIOR VACANTE, DE ACUERDO A SU CAPACIDAD Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.

20.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN IMPLEMENTAR EL DERECHO DE ESCALAFÓN, ESTABLECIENDO PARA TALES EFECTOS EL PROFESIOGRAMA QUE REGIRÁ EN MATERIA DE ASCENSOS DEL PERSONAL SINDICALIZADO.

PARA LA FORMACIÓN DEL MENCIONADO ESCALAFÓN, SE DEBERA CONSIDERAR:

A).- LA CAPACIDAD PARA OCUPAR EL PUESTO VACANTE
B).- NIVEL SALARIAL
C).- ANTIGÜEDAD EN EL SINDICATO
D).- LA ANTIGÜEDAD DE CATEGORÍA

E).- LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO

POR ANTIGÜEDAD DE CATEGORÍA, SE ENTIENDE LA QUE ADQUIERA EL TRABAJADOR DESEMPEÑANDO UNO O ALGUNOS DE LOS PUESTOS DE LA MISMA O SEMEJANTE CLASIFICACIÓN DENTRO DE CADA DEPENDENCIA. ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO, SE ENTIENDE LA ADQUIRIDA A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO AL SERVICIO DE **"EL MUNICIPIO"**, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO DE ANTIGÜEDAD ESTABLECIDO EN ESTE CONVENIO.

21.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL SINDICATO DE COMÚN ACUERDO, DETERMINARÁN AL TRABAJADOR QUE OCUPARÁ EL PUESTO VACANTE, CONFORME AL ESCALAFON ESTABLECIDO.

22.- EN CASO DE IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE VARIOS TRABAJADORES PARA OCUPAR UNA VACANTE, LA MISMA SERÁ OCUPADA POR EL TRABAJADOR DE MAYOR EDAD Y SI PERSISTE LA IGUALDAD, SE OTORGARÁ AL QUE TENGA MAYOR NÚMERO DE FAMILIA BAJO SU DEPENDENCIA.

23.- PARA CUBRIR LAS VACANTES, SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

A).- EL TRABAJADOR SINDICALIZADO DEBERA PASAR POR UN PERÍODO DE PRUEBA DE 5 DÍAS HÁBILES, DENTRO DEL CUAL LE SERÁN ENSEÑADAS LAS LABORES ESPECÍFICAS DEL PUESTO A OCUPAR.

LA OBLIGACIÓN DE IMPARTIR LA CAPACITACIÓN NECESARIA, SERÁ CUMPLIDA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO CONFORME A LOS SISTEMAS O MEDIOS QUE ESTIME MAS EFECTIVOS AL RESPECTO.

B).- SI DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO COMO PERÍODO DE PRUEBA, EL TRABAJADOR SINDICALIZADO NO DEMUESTRA CAPACIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES INHERENTES AL PUESTO RELATIVO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO CON EL SINDICATO, SUSPENDERÁ LA IMPARTICIÓN DE LA CAPACITACIÓN.

C).- SI AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE PRUEBA ANTES MENCIONADO, EL TRABAJADOR SINDICALIZADO DEMUESTRA ESTAR CAPACITADO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES PROPIAS DEL PUESTO VACANTE, LO OCUPARÁ EN FORMA DEFINITIVA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PODRÁ DAR ANTICIPADAMENTE POR TERMINADO EL PERÍODO DE PRUEBA Y SUSPENDER LA CAPACITACIÓN SI ESTIMA QUE EL TRABAJADOR DEMUESTRA APTITUD PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES RELATIVAS.

24.- LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE CONFORME A LAS CLÁUSULAS OCTAVA Y NOVENA DE ESTE CONVENIO SEAN DESIGNADOS PARA OCUPAR PUESTOS DE CONFIANZA, NO PERDERÁN LOS DERECHOS QUE COMO TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS LES CORRESPONDAN DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA, PERO SI QUEDARÁN SUSPENDIDOS EN SU MEMBRESÍA SINDICAL DURANTE DICHO PERÍODO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS PERSONAS QUE LOS SUSTITUYAN DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA, TENDRAN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES EVENTUALES O TRANSITORIOS.

25.- TODAS LAS VACANTES DE PUESTOS DE BASE SINDICALIZADOS SERÁN BOLETINADAS MEDIANTE CIRCULARES FIJADAS EN LUGARES VISIBLES DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CONVOCANDO A LOS TRABAJADORES PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS ESCALAFONARIOS MEDIANTE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ CONTENER LOS DATOS ANEXOS QUE SE SEÑALEN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.

26.- LOS TRABAJADORES QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA REHUSAREN AL ASCENSO QUE LES CORRESPONDA O NO HAYA SIDO SATISFACTORIO SU PERÍODO DE PRUEBA, CONSERVARÁN SUS DERECHOS DE ESCALAFÓN PARA OTRAS PROMOCIONES, DE ACUERDO CON LAS CLÁUSULAS DÉCIMA Y VIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE CONVENIO. EN EL CASO DE QUE NO SEA POSIBLE LA OCUPACIÓN DE LA VACANTE CON PERSONAL SINDICALIZADO, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.

27.- EL HECHO DE QUE UN TRABAJADOR SINDICALIZADO SE ENCUENTRE DENTRO DEL PERÍODO DE PRUEBA PARA LA OCUPACIÓN DEFINITIVA DE UNA VACANTE, NO LO INCAPACITA PARA LA OCUPACIÓN DE OTRA QUE POR SUS DERECHOS PUEDA OBTENER, EN CUYO CASO, SE SUSPENDERÁ EL PERÍODO DE PRUEBA CORRESPONDIENTE, PARA INICIARSE EL MISMO, RESPECTO A LA SEGUNDA VACANTE, PERO SE CONSIDERARÁ EN POSESIÓN INTERINA DE LA PRIMERA.

28.- LA AUSENCIA TEMPORAL DE UN TRABAJADOR POR CAUSA JUSTIFICADA NO SERÁ MOTIVO PARA QUE PIERDA SU DERECHO DE ASCENSO, TENIENDO LA PROMOCIÓN QUE SE HAGA EN SU AUSENCIA EL CARÁCTER DE TEMPORAL O PROVISIONAL. ACREDITADOS LOS DERECHOS SOBRE DICHA VACANTE, AL REINTEGRARSE AL SERVICIO EL TRABAJADOR AUSENTE, SE OTORGARÁ A QUIEN LE CORRESPONDA EN FORMA DEFINITIVA, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS CLÁUSULAS OCTAVA Y VIGÉSIMA CUARTA DE ESTE CONVENIO.

29.- CUANDO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL IMPLANTE MAQUINARIA O PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO NUEVOS, QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA REDUCCIÓN DE PERSONAL A SU SERVICIO, ÉSTA SE

REALIZARA MEDIANTE CONVENIO CON EL SINDICATO, Y DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO, SE ESTARÁ A LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE MUNICIPAL, AL EFECTO, LA REDUCCIÓN SERÁ POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES REQUERIDOS EN CADA DEPARTAMENTO, O EN EL DEPARTAMENTO DE QUE SE TRATE, SEPARÁNDOSE PRIMERAMENTE A LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS Y EN SEGUNDO LUGAR, LOS SINDICALIZADOS, TOMANDO EN CUENTA LA ANTIGÜEDAD EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, PARA SER SEPARADOS LOS DE MENOR ANTIGÜEDAD.

LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE SEAN SEPARADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA, SERÁN INDEMNIZADOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 439 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, SUPLETORIAMENTE APLICADA.

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEBERÁ COMUNICAR AL SINDICATO CON QUINCE DÍAS HABILES DE ANTICIPACION, LA FECHA EN QUE SE DEBERÁ EFECTUAR LA REDUCCIÓN DE PERSONAL Y EL ÁREA O ÁREAS QUE AFECTEN.

30.- LAS SUSTITUCIONES TEMPORALES POR AUSENCIA QUE DUREN 10 DÍAS HÁBILES O MENOS, SE EFECTUARÁN SOLAMENTE EN LOS CASOS QUE ASÍ DETERMINE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO; LAS VACANTES TEMPORALES DE PUESTOS DE BASE, SERÁN CUBIERTAS CON EL PERSONAL EVENTUAL QUE PROPORCIONE EL SINDICATO, ESTÁNDOSE A LO PREVISTO POR LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.

31.- CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO ASI LO REQUIERAN, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PREVIO AVISO AL SINDICATO, PODRÁ AUMENTAR TEMPORALMENTE EL PERSONAL DE CUALQUIER CATEGORÍA DE BASE HABILITANDO AL TRABAJADOR O TRABAJADORES DE LAS CATEGORIAS INMEDIATAS INFERIORES QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL ESCALAFON, POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE QUE SE TRATE DE PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN, YA QUE EL MOVIMIENTO DE PERSONAL SE HARÁ EN FORMA TEMPORAL Y SIN QUE LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑEN TALES LABORES CREEN DERECHO ALGUNO. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGARÁ EL SALARIO QUE CORRESPONDE A LA CATEGORÍA, PERO AL TERMINAR LA SUPLENCIA, REGRESANDO LOS TRABAJADORES A SU BASE HABITUAL PERCIBIRÁN EL SUELDO Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A LA MISMA.

DE LA JORNADA DE TRABAJO

32.- LA JORNADA DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SERÁ DE TREINTA Y CINCO HORAS A LA SEMANA, DURANTE CINCO DÍAS CONTÍNUOS CONFORME A LOS TURNOS QUE SE FIJEN DE

ACUERDO A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE CADA DEPENDENCIA MUNICIPAL.

LA ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO SERA PUNTUALMENTE A LA HORA ESTABLECIDA DEBIÉNDOSE CONCEDER UNA TOLERANCIA DE HASTA CINCO MINUTOS DESPUÉS DE LA HORA SEÑALADA. EN LA ENTRADA HABIENDO TRANSCURRIDO LOS CINCO MINUTOS DE TOLERANCIA ANTES SEÑALADOS Y HASTA LOS QUINCE SE CONSIDERARÁ RETARDO; LA ENTRADA AL TRABAJO DESPUES DE LOS QUINCE MINUTOS AL DE LA HORA ESTABLECIDA SE DEBE TOMAR COMO FALTA.

CUANDO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REQUIERA MODIFICAR LA JORNADA DE TRABAJO ESTABLECIDA, CONVENDRÁ CON EL SINDICATO LAS CONDICIONES DE LA MISMA.

33.- SE CONSIDERA COMO TIEMPO DE TRABAJO EXTRAORDINARIO:

A).- EL QUE EXCEDA DE LA JORNADA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL PRESENTE CONVENIO.

B).- EL QUE SE TRABAJE EN LOS DÍAS DE DESCANSO NORMAL U OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONVENIO.

34.- CUANDO LA JORNADA DE TRABAJO EXCEDA LAS 36 HORAS, EL TIEMPO LABORADO EN EXCESO POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SE PAGARÁ CON 100% DE SALARIO ADICIONAL EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL MUNICIPIO, SIN EXCEPCIÓN.

35.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE OBLIGA A PAGAR EL IMPORTE DE DOS HORAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIO COMO MÍNIMO, A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE LLAME A SU SERVICIO FUERA DE LAS HORAS ORDINARIAS DE SU JORNADA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE UNA CONTINUACIÓN DE LA JORNADA.

36.- EL TIEMPO DE TRABAJO EXTRAORDINARIO POR NINGUN MOTIVO SERÁ COMPENSADO POR TIEMPO DE DESCANSO.

DE LAS VACACIONES Y DESCANSOS

37.- EL MUNICIPIO CONCEDERÁ VACACIONES CON GOCE DE SALARIO, A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE TENGAN MÁS DE UN AÑO DE SERVICIO, EN LA SIGUIENTE FORMA:

A).- DE 1 A 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SE OTORGARÁN 10 DÍAS HÁBILES PAGÁNDOSE UNA PRIMA VACACIONAL DEL 30% SOBRE EL IMPORTE DE LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE VACACIONES.

B).- DE 3 A 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SE OTORGARÁN 24 DIAS HÁBILES DE VACACIONES REPARTIDOS EN DOS PERÍODOS ANUALES DE 12 DÍAS Y CON UN LAPSO NO MENOR DE 4 MESES ENTRE UNO Y OTRO, CON UNA PRIMA VACACIONAL DEL 35% SOBRE EL IMPORTE DE LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES A CADA PERÍODO DE VACACIONES.

C).- DE 6 A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SE OTORGARÁN 26 DÍAS HÁBILES DE VACACIONES EN DOS PERÍODOS DE 13 DÍAS CADA UNO, CON UN LAPSO NO MENOR DE CUATRO MESES ENTRE UNO Y OTRO Y SE PAGARÁ UNA PRIMA VACACIONAL DE 40% SOBRE EL IMPORTE DE LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES A CADA PERÍODO VACACIONAL.

D).- DE 11 AÑOS EN ADELANTE SE OTORGARÁN 30 DÍAS HÁBILES DE VACACIONES AL AÑO, EN DOS PERÍODOS DE 15 DÍAS CADA UNO Y CON UN LAPSO NO MENOR DE 4 MESES ENTRE UNO Y OTRO CON UNA PRIMA VACACIONAL DEL 45% SOBRE EL IMPORTE DE LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES A CADA PERÍODO VACACIONAL.

38.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CUBRIRÁ LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE VACACIONES Y LA PRIMA VACACIONAL EL DIA DE PAGO ANTERIOR AL INICIO DEL PERÍODO DE VACACIONES.

LA PROGRAMACIÓN DE VACACIONES DEBERÁ SER DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA DEPENDENCIA Y EL TRABAJADOR, DANDO PREFERENCIA A LAS NECESIDADES DEL TRABAJADOR.

39.- SI EL TRABAJADOR ESTUVIERA INCAPACITADO POR ENFERMEDAD EN LA FECHA EN QUE DEBA INICIARSE SU PERIODO DE VACACIONES, ÉSTE SE INICIARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA DADO DE ALTA.

40.- CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO UN TRABAJADOR SINDICALIZADO NO PUDIERA DISFRUTAR DE SUS VACACIONES EN EL PERÍODO QUE LE CORRESPONDA, LE SERÁN OTORGADAS DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA DESAPARECIDO EL IMPEDIMENTO, PERO EN NINGUN CASO LOS TRABAJADORES QUE LABOREN DURANTE EL PERÍODO EN QUE DEBIESEN DISFRUTAR DE VACACIONES, TENDRÁN DERECHO, A DOBLE PAGO DE SALARIOS, TAMPOCO SERÁN ACUMULABLES LOS SALARIOS Y LAS VACACIONES.

AL RESPECTO TENDRÁ APLICACIÓN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

41.- PARA TENER DERECHO A DISFRUTAR DE VACACIONES, EL TRABAJADOR SINDICALIZADO DEBERÁ TENER UN AÑO DE SERVICIOS CUMPLIDOS, Y LAS SIGUIENTES SE CONSIDERAN POR AÑOS VENCIDOS.

42.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR A SUS TRABAJADORES DE BASE, UN AGUINALDO ANUAL POR EL IMPORTE DE 40 DÍAS DE SALARIO, QUE DEBERÁ SER PAGADO EN LA SIGUIENTE FORMA:

A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE UN AÑO SE LES PAGARÁ EL IMPORTE DE 20 DIAS DE SALARIO A MAS TARDAR DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO CORRESPONDIENTE, Y EL RESTO A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE.

A LOS TRABAJADORES CON ANTIGÜEDAD MENOR DE UN AÑO, SE LES HARÁ EL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN EN LA FORMA DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 94 BIS DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DE ESTADO DE CHIHUAHUA.

43.- EL TIEMPO QUE DURE UN TRABAJADOR IMPOSIBILITADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES POR CAUSA DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, POR EL DESEMPEÑO DE COMISIONES SINDICALES O POR FALTAS PERFECTAMENTE JUSTIFICADAS, NO SERÁ DESCONTADO DEL TIEMPO PARA DISFRUTAR DE SUS VACACIONES.

44.- LAS VACACIONES NO SERÁN ACUMULADAS A SOLICITUD DE LOS TRABAJADORES, EL MUNICIPIO ANTICIPARÁ EN ULTIMA INSTANCIA, EL PAGO CORRESPONDIENTE A LAS MISMAS.

45.- SE ESTABLECEN COMO DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, ADEMAS DE LOS SEÑALADOS POR EL ARTICULO 93 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

A).- JUEVES Y VIERNES SANTO
B).- 5 DE MAYO
C).- 10 DE MAYO
D).- 5 DE JULIO (ANIVERSARIO DEL SINDICATO)
E).- 2 DE NOVIEMBRE
F).- 24 DE DICIEMBRE
G).- 31 DE DICIEMBRE

46.- POR EL DÍA DE DESCANSO POR ANIVERSARIO DEL SINDICATO SE CONCEDERÁ EL PRIMER VIERNES DEL MES DE JULIO DE CADA AÑO.

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LOS DEMÁS DÍAS COINCIDAN CON UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL, NO SE PODRÁ CONCEDER OTRO EN SU LUGAR, ASI MISMO CUANDO LOS DIAS 5 Y 10 DE MAYO COINCIDAN CON LOS DÍAS LUNES, MARTES, MIERCOLES O JUEVES, SE CONCEDERÁ EL VIERNES SIGUIENTE.

47.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CONVENDRÁ CON EL SINDICATO EN

EL NUMERO DE TRABAJADORES CUYO SERVICIO SE REQUIERA EN LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, TOMÁNDOSE EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

48.- CUANDO LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS TENGAN QUE DESEMPEÑAR LABORES DURANTE LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, PERCIBIRÁN INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO CORRESPONDIENTE POR EL DESCANSO UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.

49.- LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEBAN LABORAR NORMALMENTE LOS DÍAS DOMINGOS, ADEMÁS DE DISFRUTAR DEL CORRESPONDIENTE DESCANSO EN OTRO DÍA DE LA SEMANA, PERCIBIRÁN SU SALARIO ORDINARIO POR SU TRABAJO LOS DOMINGOS Y UNA PRIMA DEL 35% SOBRE EL IMPORTE DEL SALARIO DE DICHO DIA.

DE LOS PERMISOS

50.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CONCEDERÁ PERMISOS PREVIAMENTE A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO HASTA POR 15 DIAS CON GOCE DE SUELDO, QUE SERÁN OTORGADOS POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- POR EL FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE, HERMANOS, O ALGÚN FAMILIAR EN PRIMER GRADO, NO EXCEDERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES.

CUANDO EL FALLECIMIENTO OCURRA EN UN LUGAR SITUADO A UNA DISTANCIA MAYOR DE 200 KILOMETROS DE ESTA CIUDAD, SE OTORGARÁN 10 DIAS HÁBILES.

B).- EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE DEL CÓNYUGE, HERMANOS O DE UN FAMILIAR EN PRIMER GRADO, NO PODRÁ EXCEDER DE 5 DIAS HÁBILES.

C).- EN CASO DE INCENDIO, INUNDACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA CASA HABITACIÓN DEL TRABAJADOR, NO PODRÁ EXCEDER DE 5 DÍAS HÁBILES.

D).- EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL TRABAJADOR, ÉSTE NO EXCEDERÁ DE 4 DIAS HÁBILES.

E).- PARA ASUNTOS PERSONALES 5 DIAS HÁBILES DENTRO DE UN PERÍODO DE 365 DIAS CON GOCE DE SUELDO DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y PREVIA AUTORIZACION DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.

F).- POR MATRIMONIO DEL EMPLEADO (A) POR 15 DIAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO, TENIENDO DERECHO A QUE EL MUNICIPIO LE OTORGUE UNA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A 10 DIAS DE SALARIO NORMAL EN CALIDAD DE DOTE.

EN LOS CASOS ARRIBA MENCIONADOS, EL TRABAJADOR INTERESADO DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

51.- AL TÉRMINO DEL PERMISO OTORGADO, LOS TRABAJADORES SE REINTEGRARÁN AL PUESTO DE BASE OCUPADO CON ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD DEL PERMISO.

DE LOS SALARIOS

52.- LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO SERÁN AUMENTADOS EN EL PORCENTAJE Y LA FECHA QUE DETERMINE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS PARA ESTA ÁREA GEOGRÁFICA Y CON LA PERIODICIDAD QUE LA MISMA FIJE.

53.- EL MUNICIPIO NIVELARÁ LOS SUELDOS DE LOS TRABAJADORES CON SUJECIÓN AL TABULADOR ESTABLECIDO, TOMANDO EN CUENTA QUE A TRABAJO IGUAL DESEMPEÑADO EN PUESTO, JORNADA Y CONDICIONES DE EFICIENCIA TAMBIÉN IGUALES, DEBERÁ CORRESPONDER SALARIO IGUAL.

54.- LOS SALARIOS SERAN PAGADOS A LOS TRABAJADORES DECENALMENTE LOS DIAS 10, 20 Y 30 DE CADA MES O DEL DIA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR SI ESTOS FUERAN FESTIVOS O CORRESPONDAN A DESCANSOS SEMANALES.

CUANDO EL MES SEA DE TREINTA Y UN DIAS EN LA TERCERA DECENA SE PAGARA EL IMPORTE DE (11) ONCE DIAS.

55.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGARÁ LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EL DÍA INDICADO, A MÁS TARDAR A LAS 12:00 HORAS Y EN EL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

56.- TODO TRABAJADOR QUE SEA PROMOVIDO O TRANSFERIDO A UN PUESTO DE MAYOR RESPONSABILIDAD O JERARQUÍA DE ACUERDO AL ESCALAFÓN, DEBERÁ PERCIBIR EL SALARIO QUE A ESE EMPLEO CORRESPONDA, EXCEPTO DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA PARA CUBRIR VACANTES DEFINITIVAS O PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN.

57.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGARÁ UNA PRIMA DEL 5%

SOBRE SU SALARIO A CADA TRABAJADOR QUE CUMPLA 5 AÑOS DE SERVICIO Y ASI SUCESIVAMENTE POR CADA 5 AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO, HASTA LLEGAR A LOS 30 AÑOS, DICHA PRIMA SE DENOMINARÁ QUINQUENIO.

DE LAS CUOTAS SINDICALES

58.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SIN COSTO ALGUNO PARA EL SINDICATO, DEDUCIRÁ DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A).- CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ENTENDIENDOSE POR EXTRAORDINARIAS AQUELLAS QUE NO SIENDO ORDINARIAS, SEAN ACORDADAS POR LA ASAMBLEA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO POR OBLIGACIONES DE TIPO GREMIAL. ASI MISMO, ESTOS DESCUENTOS DEBERAN NOTIFICARSE PREVIAMENTE AL MUNICIPIO Y NO EXCEDERAN EN NINGUN MOMENTO DE LOS LIMITES LEGALES.

B).- CUOTAS PARA CAJAS DE AHORRO Y DEMAS ASOCIACIONES FORMADAS POR EL SINDICATO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS SE ENCUENTREN LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

C).- CUOTAS PARA EL SEGURO MUTUALISTA, PARA EL CASO DE DEFUNCION DE UN TRABAJADOR SINDICALIZADO AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO APROBADO POR EL SINDICATO.

D).- Y LAS DEMAS QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES ESTABLEZCAN AL RESPECTO. LAS CUOTAS SINDICALES TENDRAN PREFERENCIAS SOBRE CUALQUIER OTRA Y DEBERAN ENTREGARSE INVARIABLEMENTE AL SECRETARIO, TESORERO O FUNCIONARIOS QUE LA DIRECTIVA SINDICAL DETERMINE, EL MISMO DIA QUE CORRESPONDA AL PAGO DE LA NOMINA.

DE LOS SERVICIOS MEDICOS

59.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES MÉDICAS:

A).- ASISTENCIA MEDICO QUIRURGICA Y FARMACEUTICA, ASI COMO HOSPITALIZACION CUANDO EL CASO LO REQUIERA.

B).- ASISTENCIA MEDICO QUIRURGICA Y FARMACEUTICA PARA LA ESPOSA E HIJOS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE EL, ASI COMO A LOS PADRES QUE CUMPLAN CON LO ANTERIOR, Y VIVAN BAJO EL MISMO TECHO.

C).- ASISTENCIA MEDICO QUIRURGICA, FARMACEUTICA Y HOSPITALIZACION POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS, EXCEPTO LOS EMANCIPADOS, PRESTACIONES QUE SE PROPORCIONARAN HASTA LA EDAD DE 25 AÑOS CUANDO REALICEN ESTUDIOS EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE ESTE, PREVIA COMPROBACION Y NO GOCEN POR SI MISMOS DE DERECHOS SEMEJANTES.

D).- CUANDO NO EXISTAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA IMPARTIR LA ATENCIÓN MEDICA, CON TODA EFICACIA A LOS TRABAJADORES, SE TRASLADARA PARA LA ATENCIÓN A LAS INSTITUCIONES MEDICAS SUBROGADAS POR LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES, DEBIENDO SER POR CUENTA DE ESTA INSTITUCION TODOS LOS GASTOS DE SU TRASLADO, ESTANCIA Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO.

60.-EN CASO DE REQUERIRSE LOS SERVICIOS DE ESPECIALISTAS, ASI COMO EN LOS CASOS URGENTES Y CUANDO DICHOS MEDICOS NO PUEDAN ATENDER DESDE LUEGO A LOS TRABAJADORES Y FAMILIARES, LOS SERVICIOS MEDICOS ADMINISTRARAN O AUTORIZARAN A SU COSTA LOS SERVICIOS DE OTROS MEDICOS ESPECIALISTAS.

61.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROPORCIONARA A LAS MUJERES TRABAJADORAS SINDICALIZADAS DURANTE EL EMBARAZO, EL PARTO Y EL PUERPERIO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

A).- ASISTENCIA OBSTETRICA NECESARIA.

B).- DESCANSO CON GOCE DE SALARIO INTEGRO DURANTE (30) TREINTA DIAS ANTES Y (60) SESENTA DIAS DESPUES DEL PARTO.

C).- EN EL PERIODO DE LA LACTANCIA DISFRUTARAN DE DOS PERIODOS DE UNA HORA CADA UNO PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS, REDUCIENDO CON ESTO SU JORNADA DE TRABAJO, SIN QUE DICHO PERIODO DURE MAS DE (6) SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TERMINE LA INCAPACIDAD PRESCRITA EN EL INCISO B DE ESTA MISMA CLAUSULA, Y BAJO SUPERVISIÓN GINECOLÓGICA CADA 2 MESES CON EL OBJETO DE CERTIFICAR QUE REALMENTE SE ESTE AMAMANTANDO AL NIÑO, SALVO PRESCRIPCION MEDICA.

EN CASO NECESARIO LA MADRE RECIBIRÁ AYUDA PARA LA LACTANCIA DURANTE LOS SEIS MESES SIGUIENTES AL PARTO. SE CANCELARA

AUTOMATICAMENTE EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL RECIEN NACIDO.

D).- CUANDO EL PARTO SE EFECTUE ANTES DEL LIMITE DEL PRIMER PERMISO DE (30) TREINTA DIAS, EL MUNICIPIO PAGARA SALARIO INTEGRO A LAS TRABAJADORAS DESDE LA INICIACIÓN DEL PERMISO HASTA LA FECHA DEL PARTO.

E).- EN CASO DE QUE LAS TRABAJADORAS AGOTEN EL PRIMER PERMISO DE (30) TREINTA DIAS Y EL PARTO NO SE REALICE, DISFRUTARAN DE UNA PRORROGA DEL PERMISO CON GOCE DE SALARIO HASTA POR (10) DIEZ DIAS MÁS:

SI AGOTADOS LOS PERIODOS CITADOS, EL PARTO NO SE EFECTUA, EL MUNICIPIO SOLO PAGARA A LAS TRABAJADORAS MEDIO SALARIO HASTA LA FECHA DEL PARTO.

F).- AL EFECTUARSE EL PARTO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGARA A LA MADRE UNA CANASTILLA PARA BEBE, DEBIENDOSE ENTREGAR AL MOMENTO DE DAR DE ALTA A LA PACIENTE.

G).- EN CASO DE EMBARAZO RIESGOSO SE DEBERAN OTORGAR LAS INCAPACIDADES NECESARIAS QUE ASI LO DETERMINEN LOS MEDICOS DEL HOSPITAL MUNICIPAL, CON GOCE DE SALARIO INTEGRO.

H).- INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PARTO, LA MADRE GOZARA INVARIABLEMENTE DE TRES MESES DE INCAPACIDAD POR ALUMBRAMIENTO.

62.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL MUNICIPIO, QUE SUFRAN ENFERMEDADES EN GENERAL QUE LOS IMPOSIBILITE PARA TRABAJAR, DISFRUTARAN DE UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO SEGUN LO DETERMINE EL MEDICO DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES QUE LOS ATIENDAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

A).- LOS EMPLEADOS CON ANTIGÜEDAD MENOR DE 1 AÑO DE SERVICIO SE LES CONCEDERA LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL HASTA POR 20 DIAS CON GOCE DE SUELDO INTEGRO, HASTA POR 20 DIAS MAS CON MEDIO SUELDO Y HASTA 35 DIAS SIN GOCE DE SUELDO.

B).- LOS QUE TENGAN ANTIGÜEDAD DE 1 A 5 AÑOS DE SERVICIO, HASTA 35 DIAS CON GOCE DE SUELDO INTEGRO, HASTA 35 DIAS MAS CON MEDIO SUELDO Y HASTA 65 DIAS SIN GOCE DE SUELDO.

C).- A LOS QUE TENGAN DE 6 A 10 AÑOS DE SERVICIO, HASTA 50 DIAS CON GOCE DE SUELDO INTEGRO, HASTA 50 DIAS MAS CON MEDIO SUELDO Y HASTA 95 DIAS MAS SIN GOCE DE SUELDO.

D).- A LOS QUE TENGAN DE 11 A 14 AÑOS DE SERVICIO, HASTA 65 DIAS CON GOCE DE SUELDO INTEGRO, HASTA 65 DIAS MAS CON MEDIO SUELDO Y HASTA 125 DIAS MAS SIN GOCE DE SUELDO.

E).- A LOS QUE TENGAN 15 AÑOS DE SERVICIO EN ADELANTE. HASTA 100 DIAS CON GOCE DE SUELDO INTEGRO, HASTA 100 DIAS MAS CON MEDIO SUELDO Y HASTA 165 DIAS MAS SIN GOCE DE SUELDO.

PODRAN GOZAR DE LA PRESTACIÓN SEÑALADA, DE MANERA CONTINUA O DISCONTINUA UNA SOLA VEZ DENTRO DE UN PERIODO DE 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) DIAS.

EL BENEFICIO DE LOS PERMISOS CON GOCE DE SUELDO O INCAPACIDADES, NO SE APLICARA EN LOS CASOS DE LESIONES EN RIÑA EN QUE SE HAYA INTERVENIDO CON EL CARÁCTER DE PROVOCADOR O COMO CONSECUENCIA DE HABER SIDO SUFRIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, O POR EL USO DE DROGAS, ENERVANTES O INTENTO DE SUICIDIO.

63.- LOS COMPUTOS DE ANTIGÜEDAD SEÑALADOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR DEBERAN HACERSE POR SERVICIOS CONTINUOS, O CUANDO DE EXISTIR INTERRUPCIONES EN LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS, ESTAS NO SEAN MAYORES DE TRES MESES.

64.- TODOS LOS SERVICIOS MEDICOS REFERIDOS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, DEBERAN PRESENTARSE DIRECTAMENTE POR LOS MEDICOS MUNICIPALES, TENIENDO LOS TRABAJADORES LA OBLIGACIÓN DE CONCURRIR A DICHA DEPENDENCIA PARA LA ATENCIÓN MEDICA NECESARIA, ASI COMO LO CONCERNIENTE A LAS INCAPACIDADES MEDICAS, LAS CUALES DEBERAN SER EXPEDIDAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR MEDICOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL O BIEN POR LOS ESPECIALISTAS AUTORIZADOS POR ESTA INSTITUCION.

65.- CUANDO EL TRABAJADOR SINDICALIZADO SEA SEPARADO DEFINITIVAMENTE DEL SERVICIO, ESTE Y SUS BENEFICIARIOS TENDRAN DERECHO A CONTINUAR RECIBIENDO LAS PRESTACIONES MEDICAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONVENIO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO A CONTINUACION:

A).- CON ANTIGÜEDAD DE UNO A TRES AÑOS, HASTA POR 30 DIAS SIGUIENTES A SU SEPARACION.

B).- CON ANTIGÜEDAD DE CUATRO A SEIS AÑOS, HASTA POR 35 DIAS SIGUIENTES A SU SEPARACION.

C).- CON ANTIGÜEDAD DE 7 A 10 AÑOS, HASTA POR 45 DIAS SIGUIENTES A SU SEPARACION.
D).- CON ANTIGÜEDAD DE 11 AÑOS O MAS HASTA POR LOS 60 DIAS SIGUIENTES A SU SEPARACION.

66.- CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A LAS EROGACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES, LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, DEBERAN APORTAR EL 3% DE SUS PERCEPCIONES POR CONCEPTO DE SALARIOS NOMINALES.

67.- EN VIRTUD DE LAS APORTACIONES ECONOMICAS A LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DE BASE SINDICALIZADOS, EL SINDICATO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES SOBRE DICHA INSTITUCION:

A).- SEÑALAR LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

B).- PROPONER LAS AMPLIACIONES O MODIFICACIONES REQUERIDAS EN LAS INSTALACIONES DE LA MISMA.

C).- VIGILAR LA ADMINISTRACION Y PATRIMONIO DE LA INSTITUCION.

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

68.- EN TODOS LOS CASOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, SE OBSERVARAN SIEMPRE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU TITULO IX.

69.- EL MUNICIPIO PROPORCIONARA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL ESTUDIO Y PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR RIESGOS PROFESIONALES Y PARA EL EFECTO, PROCURARA QUE:

A).- LOS CENTROS DE TRABAJO REUNAN LAS CONDICIONES HIGIENICAS Y CLIMATOLOGICAS NECESARIAS.

B).- QUE SE PROPORCIONEN LOS ELEMENTOS ADECUADOS DE TRABAJO QUE PROTEJAN LA SALUD Y VIDA DE LOS TRABAJADORES.

C).- SE ESTABLECERAN CONJUNTAMENTE CON "EL SINDICATO" PROGRAMAS DE DIVULGACION DIRIGIDOS A LOS TRABAJADORES, SOBRE TECNICAS PARA PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO Y CURSOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y TECNICAS DE EMERGENCIAS.

70.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, LOS BENEFICIARIOS DEL MISMO TENDRAN DERECHO A LO SIGUIENTE:

A).- UNA AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS EQUIVALENTE A UN AÑO DE SALARIO MINIMO MUNICIPAL SINDICALIZADO, QUE SERA CUBIERTO POR LA ADMINISTRACION AL MOMENTO EN QUE SE PRESENTE EN LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS EL ACTA DE DEFUNCION, ENTENDIENDOSE COMO SALARIO MINIMO MUNICIPAL SINDICALIZADO AL SALARIO DIARIO OBTENIDO DE DIVIDIR EN TREINTA DIAS, EL SALARIO MENSUAL MAS BAJO, QUE OBRE EN EL TABULADOR SALARIAL PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS, PAGADO POR EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

B).- EL IMPORTE DE 18 MESES DE SALARIO CONFORME AL ULTIMO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR FALLECIDO, EL CUAL SERA ENTREGADO A LOS BENEFICIARIOS DEL MISMO COMO AYUDA PARA SUBSISTENCIA FAMILIAR, UNA VEZ QUE SEA CUMPLIDO EL REQUISITO MENCIONADO EN EL INCISO ANTERIOR.

71.- LOS GASTOS QUE OCASIONE Y SALARIOS QUE PERCIBA UN TRABAJADOR SINDICALIZADO AL SUFRIR UNA ENFERMEDAD O RIESGO PROFESIONAL NUNCA SE TOMARA EN CUENTA PARA DESCONTARLOS DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE TENGA DERECHO EL MISMO, POR TAL MOTIVO LAS INDEMNIZACIONES SERAN CUBIERTAS INTEGRAMENTE.

PARA LAS INDEMNIZACIONES EN GENERAL SE TOMARA COMO BASE DE SUELDO EL QUE DISFRUTE EL TRABAJADOR EN EL MOMENTO DE SUFRIR EL RIESGO, AUN CUANDO SE TRATE DE UNA SUSTITUCION, SIEMPRE QUE ESTA SEA DE UN SALARIO SUPERIOR, DE LO CONTRARIO SE APLICARA EL SALARIO DE BASE.

ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO OTORGARA A LOS EMPLEADOS DE BASE, LOS APARATOS DE PROTESIS Y ORTOPEDIA EN PRIMERA INSTANCIA EN ACCIDENTES DE TRABAJO.

72.- EL TRABAJADOR SINDICALIZADO QUE COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO PROFESIONAL QUEDE INCAPACITADO PARA TRABAJAR EN EL PUESTO QUE OCUPABA, EL MUNICIPIO DEBERA PROPORCIONARLE UN TRABAJO ADECUADO A SU NUEVO ESTADO FISICO, SIN DISMINUCION DE SALARIO Y SIN QUE ESTO PUEDA SER MOTIVO PARA AFECTAR DERECHOS DE OTROS TRABAJADORES.

73.- SI EL RIESGO PRODUCE AL TRABAJADOR UNA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 495 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUPLETORIAMENTE APLICADA.

DE LOS PAGOS POR ANTIGÜEDAD E INDEMNIZACIONES

74.- PARA LOS EFECTOS DE PAGO POR ANTIGÜEDAD, CUANDO EL TRABAJADOR DE BASE SEA SEPARADO DEL SERVICIO POR CAUSA JUSTIFICADA O INJUSTIFICADA, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

75.- CUANDO EL MUNICIPIO SEPARE AL TRABAJADOR EN FORMA INJUSTIFICADA Y ESTE OPTE POR LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIEREN EN LOS ARTICULOS 48 Y 49 FRACCIONES I, II Y V, ASI COMO DEL ARTICULO 50 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LO CONDUCENTE, EL MUNICIPIO LO INDEMNIZARA CONFORME LO SEÑALAN DICHAS DISPOSICIONES LEGALES INDEPENDIENTEMENTE DE CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO ANTERIOR.

76.- EL PAGO QUE POR CONCEPTO DE ANTIGUEDAD CORRESPONDA A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO EN LOS TERMINOS DE ESTE CAPITULO, SERA INDEPENDIENTE DE LOS PAGOS QUE CORRESPONDAN POR OTROS CONCEPTOS.

77.- LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A QUE SE DETERMINE SU ANTIGÜEDAD EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 158 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

PRESTACIONES ESPECIALES

78.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGARA A TODOS LOS EMPLEADOS DE BASE SINDICALIZADOS UNA AYUDA ECONOMICA PARA AUXILIAR A SOLVENTAR LOS GASTOS DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR, DEBIENDO ENTREGAR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A $ 1,576.14 M. N. (MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL) POR MES A PAGARSE PRECISAMENTE LA PRIMERA DECENA DE CADA MES. CUANDO LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS DETERMINE AUMENTO, LA CANASTA BÁSICA AUMENTARA EL MISMO PORCENTAJE QUE EL SALARIO MINIMO AUMENTE EN ESTA ZONA GEOGRAFICA.

79.- CUANDO EL MUNICIPIO DESIGNE PERSONAL SINDICALIZADO COMO INSTRUCTOR EN CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO Y SI ESTE ACEPTA EN FUNCION DE SUS APTITUDES Y CONOCIMIENTOS, PERCIBIRA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE IMPARTIENDO CURSOS, EL EQUIVALENTE AL 20% DE SU SALARIO CUANDO SEA CON EL CARÁCTER DE AUXILIAR Y EL 30% CUANDO SEA COMO TITULAR DEBIENDO IMPARTIRSELE PREVIAMENTE UN CURSO DE

FORMACION DE INSTRUCTORES SI ESTE NO LO HUBIERA RECIBIDO CON ANTERIORIDAD.

80.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGARA UN BONO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EQUIVALENTE A $15.30 M.N. (QUINCE PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) DIARIOS A CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DE BASE SINDICAL, EL BONO SERA PAGADO EN FORMA MENSUAL MEDIANTE NOMINA EN LA PRIMERA DECENA DEL MES SIGUIENTE AL DE ASISTENCIA, Y SERA INCREMENTADO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE DETERMINE LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS PARA ESTA ZONA GEOGRAFICA.

NO SE PAGARA EL BONO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- AL EMPLEADO QUE TENGA UN RETARDO O UNA FALTA, SE LE DESCONTARA EL IMPORTE A UNA DECENA DEL BONO.

B).- AL EMPLEADO QUE TENGA DOS RETARDOS O FALTAS, SE LE DESCONTARA EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A DOS DECENAS DEL BONO.

C).- AL EMPLEADO QUE TENGA 3 RETARDOS O FALTAS, NO RECIBIRA DICHO BONO.

81.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGARA UN BONO POR TRANSPORTE EQUIVALENTE A $13.14 M.N. (TRECE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL) DIARIOS, PAGADERO EN LA TERCERA DECENA DE CADA MES, POR DIA TRABAJADO, NO INCLUYENDO DIAS DE DESCANSO SEMANAL Y OBLIGATORIOS. DICHO BONO ESTARA SUJETO A LA PUNTUALIDAD Y EN LOS MISMOS TERMINOS DE LA CLAUSULA INMEDIATA ANTERIOR A ESTE CONVENIO.

82.- CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL DEPORTE ENTRE LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN PROPORCIONARA EL IMPORTE EQUIVALENTE A UN SALARIO MINIMO MUNICIPAL SINDICALIZADO DIARIO POR CADA EMPLEADO DE BASE SINDICALIZADO, POR UNA VEZ AL AÑO Y EN UNA SOLA EXHIBICION QUE SERA CUBIERTO AL SINDICATO EL DIA 10 DE AGOSTO DE CADA AÑO, ENTENDIENDOSE COMO SALARIO MINIMO MUNICIPAL SINDICALIZADO AL SALARIO DIARIO OBTENIDO DE DIVIDIR EN TREINTA DIAS, EL SALARIO MENSUAL MAS BAJO, QUE OBRE EN EL TABULADOR SALARIAL PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS, PAGADO POR EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

83.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR AL SINDICATO CUALQUIER OTRA AYUDA QUE SE CONVENGA DE COMUN ACUERDO ENTRE AMBOS.

84.- ASÍ MISMO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROPORCIONARA UNIFORMES A LOS EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE ESTE EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS LOCALES O ESTATALES EN QUE SE PARTICIPE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS UNIFORMES DEBERAN LLEVAR LEYENDA ALUSIVA AL AYUNTAMIENTO EN GESTIÓN.

85.- ASÍ MISMO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, OTORGARA AL SINDICATO TODAS LAS FACILIDADES PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS QUE ORGANICE.

86.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA BRINDARA EN CASO DE ACCIDENTE, EN FORMA DILIGENTE, INMEDIATA Y GRATUITA ASESORIA JURIDICA A AQUELLOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE CON MOTIVO DE SUS LABORES CONDUZCAN VEHICULOS, PROVEYENDO A SU DEFENSA.

87.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGARA AL SINDICATO 850 BECAS PARA LOS ESTUDIOS DE PRE-PRIMARIA, PRIMARIA, SECUNDARIA Y SUPERIORES EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

EL MONTO DE CADA BECA SERA EL EQUIVALENTE A 20 DIAS DE SALARIO MINIMO MUNICIPAL SINDICALIZADO Y DICHAS BECAS SERAN ENTREGADAS AL SINDICATO PARA SU OTORGAMIENTO. ESTA PRESTACION DEBERA ENTREGARSE EL DIA 15 DE JUNIO DE CADA AÑO, ENTENDIENDOSE COMO SALARIO MINIMO MUNICIPAL SINDICALIZADO AL SALARIO DIARIO OBTENIDO DE DIVIDIR EN TREINTA DIAS, EL SALARIO MENSUAL MAS BAJO, QUE OBRE EN EL TABULADOR SALARIAL PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS, PAGADO POR EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

88.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROPORCIONARA UNIFORMES, PARA SER UTILIZADOS DURANTE EL SERVICIO, A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOSEN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

EL MUNICIPIO Y EL SINDICATO ELEGIRAN LOS UNIFORMES EN BASE A LAS NECESIDADES DE CADA DEPARTAMENTO RESPECTO A LA CALIDAD Y MEDIDAS DE LOS MISMOS.

A).- EN LO QUE TOCA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO NO SE PROPORCIONARAN UNIFORMES, PERO A SOLICITUD DEL SINDICATO, SI DICHO PERSONAL DESEA UNIFORMES DE MANERA GENERAL, SE LES OTORGARA UN PRESTAMO SIN COBRO DE INTERESES A LAS TRABAJADORAS, PARA SER CUBIERTO POR ÉSTAS, MEDIANTE DESCUENTOS A SUS SALARIOS DURANTE DIEZ DECENAS, CON EL FIN DE ADQUIRIR DOS UNIFORMES DE INVIERNO Y DOS PARA VERANO.

B).- AL PERSONAL DE OPERACIÓN, SE LES PROPORCIONARAN CUATRO UNIFORMES AL AÑO, LOS CUALES SERAN ENTREGADOS DOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y DOS EN EL MES DE ABRIL, CONSISTENTES EN CAMISA, PANTALON Y BOTAS.

C).- AL PERSONAL DE ENFERMERIA LE SERAN PROPORCIONADOS CUATRO UNIFORMES AL AÑO, DOS DE VERANO CONSISTENTES EN FALDA, BLUSA Y COFIA, Y DOS DE INVIERNO, CONSISTENTES EN PANTALON, BLUSA, SUETER Y COFIA.

D).- AL PERSONAL DE TOPOGRAFIA E INSPECTORES DE CAMPO LES SERAN ENTREGADOS CUATRO UNIFORMES AL AÑO, LOS CUALES SERAN ENTREGADOS DOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y DOS EN EL MES DE ABRIL, CONSISTENTES EN CAMISA, PANTALON Y BOTAS.

E).- AL PERSONAL DE MEDICOS GENERAL Y ESPECIALISTAS LE SERAN PROPORCIONADOS CUATRO BATAS MEDICAS AL AÑO, LOS CUALES SERAN ENTREGADOS DOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y DOS EN EL MES DE ABRIL.

89).- EL FONDO DE AHORRO QUE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y EL SINDICATO TIENE CONSTITUIDO, SEGUIRA OPERANDO CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

A).- CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO PODRA AHORRAR, COMO MAXIMO EL 9% DE SU SALARIO, QUE LE SERA DESCONTADO DE SU SUELDO DECENAL.

B).- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ENTREGARA AL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UNA CANTIDAD IGUAL A LA QUE LES HAYA SIDO DESCONTADA AL EFECTO, DURANTE UN PERIODO DE UN AÑO, LA QUE SERA ENTREGADA AL FONDO DE AHORROS SINDICAL POR MESES VENCIDOS LOS DIAS 10 DE CADA MES.

C).- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ENTREGARA DECENALMENTE LISTADOS CORRESPONDIENTES AL AHORRO ACUMULADO DE CADA TRABAJADOR, ASI COMO LOS DESCUENTOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE PRESTAMOS.

D).- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ENTREGARA EN 2 PARTES LA DOTACION DE CHEQUES CORRESPONDIENTES AL AHORRO QUE SERAN EN LAS FECHA DEL 10 DE JUNIO Y 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONE EL SINDICATO MUNICIPAL.

90.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROPORCIONARA EL SERVICIO DE GUARDERIA EN FORMA GRATUITA A LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS.

91.- EL MUNICIPIO SE OBLIGA A OTORGAR UN SUBSIDIO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS POR EL 50% DE SU IMPORTE EN LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

A).- PAVIMENTO Y /O CONCRETO HIDRAULICO (NUEVO Y/ O RESELLO)

B).- IMPUESTO PREDIAL

C).- LICENCIAS MUNICIPALES

92.- CUANDO LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DETERMINE LA NECESIDAD DE TRABAJOS EVENTUALES, EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A UTILIZAR EN EL SERVICIO ESTUDIANTES, EN PERIODOS DE VACACIONES SIEMPRE Y CUANDO SEAN HIJOS DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y ESTOS REUNAN LA EDAD MINIMA DE LEY PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES REQUERIDAS.

93.- EL MUNICIPIO PAGARA EL IMPORTE DE LA LICENCIA DE MANEJO SIEMPRE QUE DICHO PERSONAL MANEJE VEHICULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, COMPROMETIENDOSE ASI MISMO A PROPORCIONAR DEFENSA JURIDICA INMEDIATA EN CASO DE ACCIDENTE, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PERSONA NO SE ENCUENTRE BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DROGAS O CUALQUIER TIPO DE ENERVANTES.

94.- CUANDO LAS NECESIDADES DEL TRABAJO OBLIGUEN AL EMPLEADO A HACER USO DE SU VEHICULO, EL MUNICIPIO SE OBLIGA A OTORGAR UNA AYUDA ECONOMICA COMO RENTA DE VEHICULO CONSISTENTE EN $4,555.93 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.) MENSUALES LOS CUALES SERAN INCREMENTADOS CADA VEZ Y EN EL MISMO PORCENTAJE QUE DETERMINE LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS.

EL EMPLEADO DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL CUANDO SOLICITE DICHA AYUDA.

95.- EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A OTORGAR A TODOS LOS EMPLEADOS MUNICIPALES QUE TENGAN NECESIDADES DE USAR ANTEOJOS EL 50% DEL COSTO DE LOS MISMOS, PREVIA AUTORIZACION MEDICA EN LAS OPTICAS O EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

96.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGARA AL SINDICATO 150 BECAS PARA LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN LOS PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y EL MONTO DE DICHA AYUDA, SERA EL EQUIVALENTE A 25 DIAS DE SALARIO MINIMO MUNICIPAL SINDICALIZADO Y SERAN ENTREGADAS EL DIA 15 DE JUNIO DE CADA AÑO, ENTENDIENDOSE COMO SALARIO MINIMO MUNICIPAL SINDICALIZADO, AL SALARIO DIARIO OBTENIDO DE DIVIDIR EN TREINTA

DIAS, EL SALARIO MENSUAL MAS BAJO, QUE OBRE EN EL TABULADOR SALARIAL PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS, PAGADO POR EL MUNICIPIO DE JUAREZ.

97.- EL MUNICIPIO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES LAS FACILIDADES INDISPENSABLES PARA OBTENER VIVIENDAS COMODAS E HIGIENICAS.

98.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, LAS HERRAMIENTAS Y UTILES NECESARIOS. AL EFECTO DICHOS ELEMENTOS DE TRABAJO SERAN SUSTITUIDOS CUANDO POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y SU USO NORMAL SE HAYAN DETERIORADO REQUIRIENDOSE DICTAMEN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE. LA QUE TAMBIÉN SEÑALARA LOS MEDIOS QUE DEBERAN SER PROPORCIONADOS A LOS TRABAJADORES CON OBJETO DE PRESERVAR SU SALUD FISICA.

99.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE ACUERDO CON EL SINDICATO REALIZARAN ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES DENTRO DE SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES. ASÍ MISMO LA ADMINISTRACIÓN PROPORCIONARA AL SINDICATO PASES DE CORTESIA A LOS QUE TENGA ACCESO EN LOS DIFERENTES ESPECTACULOS LOCALES.

100.- CUANDO EL TRABAJADOR SINDICALIZADO LABORE EN SU DIA DE CUMPLEAÑOS POR SER ESTE UN DIA HABIL, DICHO DIA DE TRABAJO SE LE PAGARA DOBLE.

101.-LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGARA UN BONO EQUIVALENTE A 30 DIAS DE SALARIO A TODO EMPLEADO SINDICALIZADO QUE NO HAGA USO EN FORMA TOTAL O PARCIAL DEL PERMISO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 50 INCISO "E" DE ESTE CONVENIO, Y NO TENGA NINGUNA FALTA INJUSTIFICADA EN EL AÑO, EL CUAL SERA COMPUTADO POR AÑOS VENCIDOS Y SE ENTREGARA A MAS TARDAR EL DIA 20 DE ENERO DEL SIGUIENTE AÑO.

A LOS EMPLEADOS QUE NO HAGAN USO DEL PERMISO EN FORMA TOTAL O PARCIAL CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 50 INCISO "E" DE ESTE CONVENIO Y QUE NO TENGAN MAS DE 3 FALTAS INJUSTIFICADAS EN EL AÑO, EL BONO SERA DE 15 DIAS DE SALARIO, Y SE ENTREGARA A MAS TARDAR EL DIA 20 DE ENERO DEL SIGUIENTE AÑO.

A LOS EMPLEADOS QUE NO HAGAN USO DEL PERMISO EN FORMA TOTAL O PARCIAL CONTEMPLADO EN ELARTICULO 50 INCISO "E" DE ESTE CONVENIO, Y QUE NO TENGAN MAS DE 4 FALTAS INJUSTIFICADAS O HAYAN SIDO SUSPENDIDOS EN EL AÑO, EL BONO SERA DE 10 DIAS DE SALARIO, Y SE ENTREGARA A MAS TARDAR EL DIA 20 DE ENERO DEL SIGUIENTE AÑO.

102.- EL MUNICIPIO ENTREGARA AL SINDICATO EL EQUIVALENTE A $5.00 (CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DECENALES POR CADA EMPLEADO SINDICALIZADO COMO APOYO PARA LA COMPRA DE SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO, DICHA CANTIDAD SERA ENTREGADA DECENALMENTE.

103.- EL MUNICIPIO DE JUAREZ ES CONFORME EN CONCEDER LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE OCUPEN EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO Y CUATRO MIEMBROS MAS DE LA DIRECTIVA QUE LA MISMA SEÑALE, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS COMISIONES SINDICALES QUE SE LES CONFIERAN. SIEMPRE Y CUANDO SEA SOLICITADO POR ESCRITO, Y JUSTIFICADA SU AUSENCIA POR MOTIVOS DE TRABAJO.

103 BIS.- EL MUNICIPIO ES CONFORME EN COMISIONAR A CINCO TRABAJADORES SINDICALIZADOS, EN LAS OFICINAS DEL SINDICATO, LOS CUALES DEPENDERAN PRESUPUESTALMENTE, TRES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS Y DOS DE OFICIALIA MAYOR.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

104.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASI COMO DE LAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PODRA IMPONER AL INFRACTOR COMO MEDIDA DISCIPLINARIA LA SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO SIN GOCE DE SUELDO, DE UNO A OCHO DIAS, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.

105.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASI COMO DE LAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO Y QUE SEAN CAUSALES DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SE ESTARA A LO PREVISTO EN LAS CLAUSULAS 15 A 18 DE ESTE CONVENIO, SALVO QUE NO SE HAGA EFECTIVA LA RESCISION DE LA RELACIÓN DE TRABAJO O LA RECONSIDERACION, EN CUYO CASO SE APLICARA UNA MEDIDA DISCIPLINARIA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL REGLAMENTO INTERIOR QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ.

106.- ANTES DE APLICAR CUALQUIER MEDIDA DISCIPLINARIA, SE OIRA EN DEFENSA AL TRABAJADOR A QUIEN SE IMPUTE LA FALTA, ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y TRATANDOSE DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS SE DARA INTERVENCION A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVENIDO EN ESTA CLAUSULA Y SE LEVANTARA CONSTANCIA ESCRITA QUE DEBERA SER FIRMADA POR QUIENES INTERVENGAN Y PARA EL CASO DE NEGATIVA DE UNA DE LAS PARTES PARA SU SUSCRIPCION SE HARA CONSTAR ESTA ULTIMA CIRCUNSTANCIA, SUSCRIBIENDO LA CONSTANCIA DOS TESTIGOS DEL ACTO.

107.- SIENDO EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA LA AGRUPACIÓN MAYORITARIA DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TRATARA CON EL MISMO TODO LO REFERENTE AL INTERES COLECTIVO E INDIVIDUAL DE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO, OBLIGANDOSE A OCUPAR COMO TALES UNICAMENTE A MIEMBROS DEL PROPIO SINDICATO, OBLIGANDOSE A NO FOMENTAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA LA CREACION DE AGRUPACION ALGUNA QUE SE FORME O PRETENDA FORMARSE CON ELEMENTOS DE BASE AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- LOS COMPARECIENTES SE OBLIGAN A PRESENTAR ANTE EL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE MUNICIPAL EL PRESENTE CONVENIO, RATIFICANDOLO Y SOLICITANDO SU APROBACION Y SANCION EN LOS TERMINOS DE LEY.

SEGUNDA.- POR ESTA UNICA OCASIÓN LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SERAN AUMENTADOS EN UN 7% A PARTIR DEL 11 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

TERCERA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

HABIENDO LEÍDO LOS COMPARECIENTES EL PRESENTE CONVENIO, MANIFESTANDO ESTAR ENTERADOS DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDOLO DE CONFORMIDAD EL DIA 30 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA

LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. JOSE ALFREDO AGUIRRE CARRETE
OFICIAL MAYOR

POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ

ING. ARTURO SILVADORAY LICERA
SECRETARIO GENERAL

ING. HECTOR RAUL CANO VILLELA
SECRETARIO DE TRABAJO

C. JESUS CARREON MORENO
SECRETARIO DEL INTERIOR